



**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00004427**

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), señala que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 3 del artículo 11 del Capítulo I, del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el doctor Jorge Pino Vernaza, Notario Undécimo del cantón Guayaquil, el 12 de noviembre de 1996, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN FELIPE”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2005-2-13-00338 del 5 de abril de 2005, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0991377484001, asumiendo el cargo de fiduciaria la compañía A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., en la actualidad, AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Lucía Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el primero de marzo de 2018, se terminó y liquidó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN FELIPE”**.

**Que** mediante comunicación del 29 de marzo de 2018, suscrita por la economista Cynthia Morales Navas, en su calidad de Jefe de Negocios Fiduciarios de la compañía AFPV ADMINISTRADORA



DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN FELIPE**”, se solicita proceder a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

**Que** con ocasión de la revisión de la mentada solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través del Oficio Nro. SCVS-INMV-DNNF-2018-00034031-O del 20 de abril de 2018.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el número SCVS.INMV.DNNF.18.072 del 8 de mayo de 2018, donde se establece que la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN FELIPE**”, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del mentado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. ADM-2018-013 de fecha 31 de enero de 2018.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN FELIPE**”, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

MVS/MPG//FECH  
 Trámite: 24877-0041-18  
 RUC. 0991377484001